

XIX

PODER QUE EN 25 DE FEBRERO DE 1525 OTORGÓ LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, A SU FISCAL, BACHILLER PEDRO MORENO, PARA EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS CAPITANES QUE FUERON AL DESCUBRIMIENTO Y POBLACIÓN DEL GOLFO DE LAS HIQUERAS. [Copiado de la «Colección de Documentos Inéditos de Indias», por Torres de Mendoza y otros. Tomo XIII. Págs. 471 a 478.]

Este es traslado de una provisión de Su Magestad, despachada por el Audiencia Real de las Indias, dirigida al bachiller Pedro Moreno, el thenor de la qual dice en esta guisa:

Don Carlos, por la divina clemencia Rey de Romanos, Emperador semper augusto, Doña Joana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorcias/ de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar e de las islas de Canarias, de las Indias, islas e tierra firme del mar Oceano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Brabantes, etc., Condes de Flandes e de Tirol, etc.

A vos el bachiller Pedro Moreno, Fiscal de la nuestra Audiencia e Chancilleria que por nuestro mandado reside en la isla Española de las Indias del mar Oceano: sabed que, demas e allende de lo que generalmente por nuestros poderes e provisiones tenemos encomendado e encargado a la nuestra Audiencia Real, acerca del cuidado e diligencia que an de tener en todo lo que toca al estado, población e pacificación de las dichas Indias e tierra firme, para que en todo ello ayan de facer e fagan proveimientos, mandose e otras cosas que pareciere que conviene; agora nuevamente, en otras cosas que mandamos escribir e cometer a la dicha nuestra Audiencia Real desde la villa de Valladolid, a veinte e nueve dias del mes de Agosto del año pasado de quinientos e veinte e quatro años, está un capitulo que dice de esta manera:

«Vi todo lo que escribis sobre lo sucedido en el viaje de Gil Gon-

zales, para por la mar del Norte buscar estrecho e pasaje a la otra del Sur, e de la nueva que tovistes de los capitanes que ivan a descubrir aquellas partes, e como, por evitar lo que podria suceder si las unas armadas y las otras se juntaran por ir todas un viaje, despachastes una provisión en mi nombre, en que mandaste a los dichos capitanes e tenientes de gobernadores que, a doquiera que las dichas armadas oviesen llegado y estuviesen poblando e descubriendo, la gente de la otra no poblase ni embarazase en ello, y prosiguiese su viaje a la una o la otra parte, e que no abeis sabido lo que a sucedido en ello; y mucho os agradezco e tengo en servicio el cuidado e diligencia que en esto habeis tenido, que fué muy bien e cuerdamente proveido e como de vuestras personas e fidelidades se esperaba; y con lo presente vos envio cartas para los dichos capitanes e tenientes de gobernadores, que guarden e cumplan lo que vos en nuestro nombre les enbiasteis a mandar por la dicha provisión, y lo que mas cerca dello les escribieredes y les enbiaredes a mandar, como por ellas vereis; enbiadselas a buen recabdo, y avisadme de lo que supieres que en todo a sucedido, y tened cuidado de proveer en ello lo que vierdes que a nuestro servicio y al buen descubrimiento y población de aquellas partes cumpla, y para que entre la una gente y la otra no haya ni pueda venir rompimiento ni desconcierto, que en ello seré de vosotros muy de servidos.»— Lo qual parece que fue por los dichos nuestros oidores e oficiales de la dicha isla Española recibido, con ciertos despachos e provisiones que cerca de lo en el dicho capitulo contenido mandamos dar, dirigidas a los capitanes e otras personas que estan en el golfo de las Higueras e en la costa de la tierra firme; y abiendolo recibido, y estando entendiendo en el despacho e proveimiento de lo susodicho, parece que por el mes de Enero pasado deste presente año, que de la isla Fernandina, por el teniente de nuestro gobernador e nuestros oficiales de la dicha isla fue hec saber a la dicha nuestra Audiencia Real la nueva llegada de Gil Gonzalez Davila, nuestro capitan, e del capitan Cristobal Dolid, a ciertas provincias de la dicha Tierra firme, con las armadas e gente que llevaron a do estan poblando en el golfo de las Higueras, y que segun la relación de la dicha isla Fernandina les abia escrito, tenia noticia que Francisco Fernandez, como capitan de cierta gente que Pedrarias de Avila, nuestro lugar teniente de general de Castilla del Oro, enviava a descubrir por la otra mar del Sur, estaba en la dicha tierra con mucha

gente de pié e de cavallo, en el paraje do los capitanes abian comenzado a poblar, e que lo mismo se decia e afirmava que Pedro de Alvarado, como capitan de cierta gente que Hernando Cortes, nuestro gobernador de la Nueva España, enviava contra el dicho Cristobal Dolid, venia por tierra, diz que por cierto el camino que se abia querido decir que el dicho Cristobal Dolid abia fecho; e otrosi que Francisco de las Casas, capitan del dicho Hernando Cortes, venia de armada por la mar con ciertos navios contra el dicho Cristobal Dolid, e que con la dicha armada andava en el paraje e entrada del dicho golfo de las Higueras, esperando para estorvar la entrada e salida de los navios que allá fuesen a proveer a los dichos capitanes, o de allá viniesen con oro e relaciones para nos, segund que todo costó por la relación del dicho teniente de gobernador e nuestros oficiales, que por ciertos testimonios e provanzas que en la dicha nuestra Audiencia e Chancilleria fueron presentados; e porque podrian ser e se esperaba que, de llegar las unas armadas a do estaban las otras, obiese entre ellos algun rompimiento e desconcierto, de que no seriamos servidos demas del mucho peligro e aventura que se pornia la población e descubrimiento de las dichas tierras, rebelión de los naturales della, peligros de muertes de nuestros subditos e vasallos; lo qual todo visto por la dicha nuestra Audiencia Real e oficiales, fué acordado e se proveyó, por evitar los dichos rompimientos e escandalos, de mandar e se manda a los dichos capitanes e cada uno dellos, e a las gentes que con ellos estan e estovieren, que se aparten de entender en lo susodicho, ni en cosa alguna dello, e a esto quiera apareacer; mas antes que cada capitan, con la gente e armada que llevó, se esté, pueble e pacifique en la parte e provincia do primero llegó, que no estoviese gente de otra armada en ella; especialmente se provee e manda al dicho capitan Francisco Fernandez que dexé poblar e pacificar al dicho nuestro capitan Gil Gonzalez de Avila en las tierras e provincias que descubrió, asi en el viaje de la mar del Sur, como en este de la mar del Norte, e otro si se provee e mando que el dicho capitan Francisco de las Casas, con los dichos navios de armada, se volviese al dicho Hernando Cortes, e no entendiese mas en perturbar ni impedir la entrada e salida del dicho golfo de las Higueras; porque, si en razon de lo susodicho, los dichos nuestros gobernadores e capitanes algund derecho pretenden, hecha relación a la dicha nuestra Audiencia Real, se proveerá lo que sea justicia, segund

que esto e otras cosas mas largamente se contiene en los proveimientos e despachos e provisiones que por nos e por la dicha nuestra Audiencia Real se an dado e mandado dar, dirigidas a los dichos capitanes e a cada uno dellos. E porque todo lo que asi se provee obiese cumplido e entero efecto, como cosa que tanto conviene a nuestro servicio e bien e sosiego de las dichas tierras, fué acordado por la dicha Audiencia Real o oficiales que vos el dicho nuestro Fiscal debiades ir en persona con los dichos despachos e provisiones a hacer e proveer como lo que asi esta acordado e proveido aya entero e cumplido efecto, e para que si de nuevo algunas cosas entre las dichas armadas se obiesen recredido vos proveais en todo ello, hasta que, sabido la relación de lo que pasa, se provea en todo ello como a nuestro servicio convenga; e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego os embarqueis en el navio que por nuestros oficiales e nuestro vos será dado, e partais del puerto de Santo Domingo de la isla Española, e vais al dicho golfo de las Higueras e a qualesquiera partes e provincias, a do los capitanes estan, e les notifiqueis a ellos e a cada uno dellos la provisión e provisiones e otros despachos e proveimientos que de nos e de la dicha Audiencia Real llevais, e asi notificados, los tomeis por testimonio por ante el escribano que con vos va, e las hagais guardar e cumplir en todo e por todo como ellas se contiene, sin que contra ello se vaya ni pase por alguna manera; e otrosi se os comete e manda que, si de mas de lo susodicho que al presente se provee, se obiere ofrecido e ofreciere entre las unas armadas e las otras e la gente dellas algunas cosas, de calidad que convengan con toda brevedad proveerse e redimirse, lo podais proveer e mandar como os pareciere que mas conviene a nuestro servicio, haciendo cerca dello todos los mandos, proveimientos, exenciones e otras diligencias que bien visto vos fuere; e asi mismo se vos da poder e comete para que podais facer e fagais todas e qualesquier informaciones e pesquisas, en razon de lo susodicho e de otras qualesquier cosas a esto tocante, que os pareciere; para lo qual hagais parecer ante vos a qualesquier personas de quien entendierdes ser informado, a las cuales mandamos que comparezcan ante vos a vuestros llamamientos e emplazamientos, en los lugares e a los plazos e so las penas que les pusierdes, las cuales nos les abemos por puesta, e vos damos poder para las executar en sus personas e bienes a los desobedientes e los que rebeldes fueren; e para hacer e cumplir lo susodicho

podais traer e traigais vara de justicia desde el dia que partierdes desde el puerto de Santo Domingo hasta que volvais a la dicha isla Española; e vos mandamos que para todo lo suso dicho que obierdes de hacer o proveer guardéis e cumplais la instrucción que por la dicha nuestra Audiencia Real vos será dada, por la qual todo lo que dicho es que para cada cosa dello e para lo a ello anexo e dello dependiente, en qualquier manera, vos damos poder cumplido segund que de derecho se requiere, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e mandamos a los dichos capitanes e a cada uno dellos y a sus lugares tenientes, y a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos, de qualesquier partes e lugares de las dichas tierras e provincias, que cumplan e hagan guardar e cumplir todo lo que asi vos en nuestro nombre proveerdes e mandardes acerca de lo suso dicho tocante e vos den e hagan dar para que asi se cumpla e guarde todo el favor e ayuda que les pidierdes e de mandardes; e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced e perdimiento de todos sus bienes, titulos e mercedes e privilegios que de nos tengais, aplicando para nuestra camara e fisco, lo qual dicha pena mandamos a qualquier escribano, que para esto fuere llamado, que de ende al que se las mostrare testimonio signado con su signo, para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dado en Santo Domingo en la Isla Española, a veinte e cinco de Hebrero de mil e quinientos e veinte e cinco años.—Licentiatus de Villalobos.—Joan Ortiz, Licenciatus.—El Licenciado Aillon.—El Licenciado Cristobal Lebron.—E yo Diego Caballero, escribano del Abdiencia e Chancilleria de Su Magestad que en estas partes reside, lo fice escribir por mandado de sus oidores.—Diego Caballero, Escribano de Su Magestad.

En las espaldas dice: «El poder de la Abdiencia Real, al Bachiller Pedro Moreno, fiscal.»